

## **AUTO No. 06740**

### **POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, de las delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y

### **CONSIDERANDO**

#### **ANTECEDENTES**

El día 8 de mayo de 2002, se realizó visita a la empresa Muebles Fegomez, en donde se observaron los diferentes procesos que adelantan y se diligencio encuesta de actualización de datos y se le informo al usuario que podía acercarse a firmar el acta de registro del libro de operaciones al DAMA.

El día 9 de mayo de 2002 el representante legal de la empresa Muebles Fegomez, se presentó al DAMA, a firmar el acta de registro y se le dio el instructivo del libro de operaciones.

Que con el Informe Técnico No. 3981 del 17 de Mayo de 2004, la Subdirección Ambiental Sectorial del DAMA, pone en conocimiento la visita de verificación y control de la industria forestal Muebles Fegomez, ubicada en la Diagonal 48 sur No. 54-17 de Bogotá.

Que como quiera que el representante legal de la industria Muebles Fegomez no presento el reporte del libro de operaciones ante el DAMA, el día 19 de Abril de 2004 Profesionales del Grupo Flora e Industrias de la Madera realizaron visita a la industria forestal Muebles Fegomez, la cual fue atendida por el señor Fernando Gómez, donde se observaron los diferentes procesos que adelantan y se diligencio encuesta de actualización y seguimiento a industrias forestales.

Con base en dicha diligencia se emitió el Concepto Técnico No. 3981 del 17 de mayo de 2004 y posterior requerimiento No. EE24336 del 10 de Noviembre de 2004, en el que se dispuso:

Presentar el reporte del libro de operaciones actualizado, ante el Grupo de Flora e industria de la madera de la Subdirección Ambiental Sectorial del DAMA, de conformidad con los Artículos 65 y 66 del Decreto 1791 de 1996, para lo cual cuenta con un término de ocho (8) días calendario a partir del recibo de dicho documento.

El día 27 de junio de 2005, se emitió Concepto Técnico No. 5107 en el que se concluyó que el señor Fernando Gómez Sánchez, en su calidad de propietario del establecimiento Muebles Fegomez con Nit, 19.263.142-5, no dio cumplimiento con el requerimiento EE24336 del 10 de Noviembre de 2004.

El día 12 de Diciembre de 2008 mediante memorando IE24512 la Dirección Legal Ambiental solicito a la oficina de control de Flora y Fauna adelantar visita a la industria ubicada en la Diagonal 48 sur No. 54-17, con el fin de establecer la situación actual de la industria.

### **AUTO No. 06740**

En atención a lo anterior, el día 14 de enero de 2008 profesionales de la Oficina de Control de Flora y Fauna adelantaron visita al establecimiento denominado Muebles Fegomez identificado con Nit 19.263.142-5 y cuyo propietario es el señor Fernando Gómez Sánchez, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.263.142, ubicado en la Diagonal 48 sur No 54-17, donde se diligencio acta de visita de verificación No. 024.

Como consecuencia de lo anterior el día 28 de Enero de 2009, se emitió el Concepto Técnico No. 001074 mediante el cual se concluyó:

*En la visita realizada en la Diagonal 48 Sur No. 54- 17 se encontró que ya no funciona ninguna actividad de transformación ni comercialización de madera. Actualmente existe una fábrica de bodys.*

Una vez consultado el Registro Único Empresarial y Social de la Cámara y Comercio de Bogotá, a través de la página web y en La Ventanilla Unica de la Construcción de la Secretaria de Hábitat, con el número de identificación 19.263.142 del señor Fernando Gómez Sánchez, se evidencia que la sociedad comercial de matrícula 0000278666, se encuentra activa. El último año de renovación fue en el 2000.

De acuerdo a lo señalado anteriormente se analizará la procedencia de ordenar el archivo de las diligencias

### **COMPETENCIA**

El Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones y se deroga una resolución, según lo normado por el literal b) de su artículo 1º, "*Expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas*"

### **CONSIDERACIONES JURIDICAS**

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

### **AUTO No. 06740**

Que en el capítulo V de la función administrativa, el Artículo 209 de la Constitución señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que la enunciación constitucional referida a los principios que rigen los procedimientos de la administración, encuentran la definición de su contexto en el artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sometiendo toda actuación administrativa a la regulación normativa de las premisas señaladas.

Que en este sentido, el artículo tercero del Título I - DISPOSICIONES GENERALES - del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra los Principios, estipulando lo siguiente: *“...Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

*Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.”*

Que en este orden de ideas, señala que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitoria

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que bajo la anterior premisa y teniendo en cuenta que de acuerdo con el Concepto Técnico No. 001074 del 28 de Enero de 2009, el establecimiento denominado MUEBLES FEGOMEZ con Nit. 19.263.142-5 ubicado en la Diagonal 48 Sur No. 54-17 en la Localidad de Tunjuelito, cuyo propietario es el señor FERNANDO GOMEZ SANCHEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 19.263.142, finalizo sus actividades en la dirección registrada en el expediente DM- 08-2005-1110 de la Secretaria Distrital de Ambiente, por tanto este despacho concluye que no hay fundamento de orden legal para seguir con el trámite ambiental, toda vez que en la actualidad no hay prueba de que existe actividad forestal alguna que determine omisión o acción contraria a la normatividad ambiental para continuar el procedimiento sancionatorio correspondiente.

Que como resultado de la evaluación de la situación ambiental en comento se considera procedente ordenar el archivo definitivo del expediente **DM- 08-2005-1110**

En mérito de lo expuesto,

### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas en el expediente No. **DM- 08-2005-1110**, de conformidad con las razones expuestas en la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Atendiendo lo dispuesto en el Artículo anterior dar traslado al Grupo de Expedientes, para que proceda a archivar las diligencias en cita.

**AUTO No. 06740**

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar la presente providencia en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 05 días del mes de diciembre del 2014**



**ANDREA CORTES SALAZAR**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

*DM-08-2005-1110*

**Elaboró:**

DIANA PAOLA CASTRO CIFUENTES	C.C:	1026259610	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 496 DE 2014	FECHA EJECUCION:	20/06/2014
------------------------------	------	------------	------	-----	------	-------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

Alexandra Calderon Sanchez	C.C:	52432320	T.P:	164872	CPS:	CONTRATO 822 DE 2014	FECHA EJECUCION:	26/06/2014
----------------------------	------	----------	------	--------	------	-------------------------	---------------------	------------

BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALOC	C.C:	51870064	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 912 DE 2013	FECHA EJECUCION:	5/09/2014
---------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------------------	---------------------	-----------

**Aprobó:**

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C:	52528242	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	5/12/2014
-----------------------	------	----------	------	--	------	--	---------------------	-----------